

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts  
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 -  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victorio E. y Santa Eulalia, 2  
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos M. Linares

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TABLA DE INSERCCIONES		Ptas.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200		0'20

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 («Gaceta» núm. 352 de 18 Dbre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

#### (Continuación)

Núm. de orden...	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>							
58	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de primera clase de Villafranca del Panadés.	1.ª	Administrador.	Premio.	»	3.300	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse a la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
59	Idem.—Idem de primera id. de Igualada (Barcelona).	1.ª	Idem.	Id.	»	3.600	Idem id.
60	Idem.—Idem de primera id. de Tolosa (Guipúzcoa).	1.ª	Idem.	Id.	»	3.300	Idem id.
61	Idem.—Idem de primera id. de Morella (Castellón).	1.ª	Idem.	Id.	»	2.500	Idem id.
62	Idem.—Idem de primera id. de Alcalá de Henares (Madrid).	1.ª	Idem.	Id.	»	3.900	Idem id.
63	Idem.—Idem de segunda id. de Puerto de Santamaría (Cádiz).	1.ª	Idem.	Id.	»	2.500	Idem id.
64	Idem.—Idem de primera id. número 3, de Badajoz.	1.ª	Idem.	Id.	»	6.900 provnal.	Idem id.

(Se continuará)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.412.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.412.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de los herederos de D. José Antonio Marquez, vecinos de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 de Febrero último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Abundancia*, de mineral de hierro, sita en términos de Mazarrón y en paraje llamado Sierra de las Moreras, diputación de Ifre; lindando por NE. con la mina «Cristo del Sagarito» y «San Rogelio»; por SE. con «San Ignacio» y «Abundancia»; por el N. con terreno franco, lo mismo que por el S., y por O. con «Pura» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Abundancia»; número 2.369; desde el cual se medirán 400 metros al N. 45° E. y se colocará la primera estaca; primera a segunda 300 al E. 45° S.; segunda a tercera N. 45° E. 58; tercera a cuarta O. 45° N. 500; cuarta a quinta N. 45° E. 100; quinta a sexta O. 45° N. 100; sexta a séptima O. 40° 50; séptima a octava S. 382° 93; octava a novena O. 100; novena a décima S. 100; décima a undécima O. 100; undécima a duodécima S. 100; duodécima a decimatercera E. 58° 20, y decimatercera a punto de partida S. 23° 80 metros; comprendiendo una superficie horizontal de 83.717'61 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Diciembre de 1901.  
—Antonio Belmar.

Número 2.415.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.194.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Angel Bruna Egea, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 de Octubre de 1900, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Ulises*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en tierras de D. Ginés José de Vivancos; lindando por el N. con «Méndez Núñez»; por el E. con «Zampa»; por el S. con demasia a «Reunión»; por el O. con «Ulises», y el ángulo SO. de ella será común con el NE. de «San Germán», núm. 7.620; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina «Ulises», núm. 12.067, ó sea su cuarta estaca; desde la cual se medirán al S. 300 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda E. 38; segunda a tercera N. 300, y ter-

cera a punto de partida 38 metros al O., comprendiendo una superficie horizontal de 11.400 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Diciembre de 1901.  
—Antonio Belmar.

## Tercera sección.

Número 2.463.

## COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

Vistos el expediente general de la elección de Concejales verificada de Librilla el día diez de Noviembre último, para la renovación bienal de su Ayuntamiento y el escrito reclamando contra la validez de aquella operación:

Resultando del primer documento unido al expediente general mencionado, que en el bienio de 1897 y 98, se eligieron cuatro Concejales por el distrito primero y dos por el segundo, que son los que debían ser reemplazados por la elección últimamente verificada.

Resultando que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo, fueron proclamados seis candidatos, sin constar en las certificaciones expedidas por la Secretaría municipal, las condiciones de aptitud de los interesados; necesarias para su debida clasificación.

Resultando que en el edicto publicado por la Alcaldía se designan como locales para la constitución de las Mesas electorales, la Sala Consistorial para la primera sección y la de la Alcaldía, contigua a la anterior para la segunda, expresando a la vez que correspondía elegir tres Concejales en la sección única del primer distrito y dos en la del segundo.

Resultando que a las actas de votación de las secciones únicas de los distritos primero y segundo, no se acompañan las listas de votantes, para acreditar el número y nombres de los electores que tomaron parte en la votación, ni los demás documentos que a ellas deben correr unidas.

Resultando que con fecha 20 de Noviembre citado, D. Andrés Franco, D. Francisco López y otros, vecinos y electores de la precitada villa, presentaron ante esta Comisión un escrito protesta contra la validez de las repetidas elecciones, fundados: 1.º en que la elección en las dos secciones antes expresadas se verificó en la Casa Ayuntamiento con infracción manifiesta del artículo 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, motivando tal determinación la confusión consiguiente y la imposibilidad, por tanto, de que los electores emitieran sus votos con la libertad e independencia debidas; 2.º Que no se fijó en la parte exterior del edificio el resultado del escrutinio de las precitadas votaciones; 3.º Que contravieniendo a lo prescrito en el art. 45 de la ley Municipal, se han elegido indebidamente tres Concejales por la sección única del primer distrito y dos por el segundo, cuando el mayor número de vacantes procedía de este último distrito, que cuenta con el mayor número de electores, y 4.º Que la Junta municipal del Censo se constituyó ilegalmente para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, por no citarse para dicho

acto a varios ex Alcaldes y ex Concejales; todos cuyos hechos trataron de exponer los reclamantes como protesta ante la Junta general de escrutinio a presencia del Notario público D. Sixto Zamora Quetani, y no lo pudieron verificar por oponerse a ello el Presidente de la susodicha Junta, acompañando como justificante de este hecho el acta notarial levantada por dicho funcionario.

Resultando que remitido al Ayuntamiento respectivo el escrito protesta antes mencionado para que informado por aquél lo incorporase al expediente general de la elección y devolviese, para en su vista resolver lo procedente, evacuó dicho servicio, informando que los hechos en que se funda la repetida protesta, son exactos y constan de ciencia propia a la Corporación informante, mereciendo a la misma el resultado de la elección el concepto de ilegal por los abusos en ella cometidos, estimando que procedía se le declarase nula y sin efecto.

Considerando que el número de Concejales en la Sección única del primer distrito no corresponde al de las vacantes que debían cubrirse en la última elección, ni se justifica en modo alguno la causa de semejante alteración, infringiéndose con ello el art. 45 de la ley Municipal.

Considerando que la declaración de candidatos hecha por la Junta municipal del Censo, sin acreditarse debidamente en el expediente las cualidades que debían reunir los interesados para obtener aquella declaración, infringe del propio modo el art. 16 del Real decreto antes mencionado y vicio de nulidad la proclamación aludida, y consiguientemente la designación de los Interventores y suplentes que han funcionado en la elección de referencia.

Considerando que la designación hecha por la Alcaldía de los locales donde ha tenido lugar la elección, dentro de un mismo edificio, no solo fué opuesta a lo terminantemente prevenido en el art. 26 del precitado Real decreto, sino que coartó la libre e independiente emisión del sufragio, por la confusión que necesariamente ofrecía a los electores.

Considerando que la falta de publicación en la parte exterior del respectivo local del resultado del escrutinio general y proclamación definitiva de los Concejales electos, sobre infringir el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, justifica la procedencia y eficacia de la reclamación interpuesta contra la validez de la elección; y

Considerando que los hechos que motivan la protesta tienen su comprobación en el expediente general de la elección y en el informe del Ayuntamiento y no pueden menos de estimarse para invalidar todas las operaciones a que se refiere, con arreglo a las disposiciones legales citadas; haciéndose necesario por tanto un nuevo llamamiento al cuerpo electoral, para que con sujeción a las mismas use de su derecho.

La Comisión provincial ha acordado en sesión del día de ayer declarar nulas las elecciones verificadas en el término municipal de Librilla el día 10 de Noviembre último para la renovación bienal de su Ayuntamiento, por las ilegalidades que contiene; que esta resolución se comunique a los interesados por el conducto debido y se publique en el *Boletín oficial* dentro del término legal.

Murcia 19 de Diciembre de 1901.  
—El Vicepresidente, Leopoldo Cándido.—El Secretario, José Ledesma

## Quinta sección

Número 2.452.

## DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.—Timbre.

La Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha 14 del corriente mes, he dispuesto que cese en el cargo de Inspector Técnico de la Renta del Timbre en esta provincia D. Ubaldo Romero, por haber sido nombrado para igual destino en la de Albacete, y ha nombrado con la misma fecha y para igual cargo en esta provincia a D. César Moya y Preciado.

Lo que se anuncia al público en general, para su conocimiento y demás efectos.

Murcia 16 de Diciembre de 1901.  
—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Número 2.459.

## Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente a las citadas clases que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan a continuación:

Día 20 de Diciembre de 1901.—Retirados de guerra y marina, montepío civil, jubilados, remuneratorios, exclaustrados y cesantes.

Día 21.—Montepío militar.

Días 23 y 24.—Todas las clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 18 de Diciembre de 1901.  
—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Número 2.451.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

El arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que confiere el art. 18 de la vigente instrucción, ha nombrado auxiliar del Agente recaudador de la zona 1.º Caravaca, a D. Abdón Arévalo Moya, por fallecimiento de D. Lorenzo Arévalo y Béjar, que ejercía el mismo cargo en dicha zona.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 14 de Diciembre de 1901.  
—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel González Caballos.

Número 2.062.

Provincia de Murcia.—Zona 10.º de la provincia.—Contribución rústica.—Pueblo de Beniaján.—2.º trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a con-

tinuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 1.º de Agosto, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recar-

go de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>Beniaján.</b>			77	Juan Arce.	1'87
8799	Antonio Cortés Riquelme.	4'29	79	José Sánchez Sánchez.	7'93
801	Antonio Sánchez Hernández.	3'29	81	José Tomás Canales.	2'43
5	Alejandro Tomás Canales.	23'09	88	Juan Alfonso García.	7'93
6	Ambrosio Sánchez Tomás.	8'26	91	Josefa Magaña Hernández.	2'97
7	Antonio Serrano.	8'26	95	Joaquín Latorre Sánchez.	6'60
8	Antonio Moreno Bastida.	4'64	96	José Serna.	5'29
9	Antonio Cánovas (a) Cano.	7'89	97	José García Sánchez.	2'31
13	Antonio López Escribano.	3'69	98	José Meseguer.	15'87
818	Antonio Salazar Cánovas.	5'96	99	José Sánchez Lorca.	7'65
22	Alfonso Muñoz Balibrea.	3'96	100	José Sánchez Tomás.	13'55
24	Antonio Romero Baeza.	11'57	3	José Sánchez Cánovas.	2'98
28	Alejandro Sánchez Tomás.	4'62	9	José Tortosa Ruiz.	3'58
35	Antonio Sánchez.	2'64	11	Joaquín Garre.	6'94
38	Alfonso Muñoz Vete.	3'64	12	José Alarcón Márquez.	11'29
41	Antonio Bastida Alarcón.	8'05	17	Juan Antonio Cortés Pujante.	4'29
43	Angel María Setier.	4'07	20	Juan Mompeán Magaña.	1'11
45	Antonio Piqueras Alvarez.	15'20	24	José Marín Frutos.	5'29
54	Antonio María Sola.	1'98	26	José Mompeán Martínez.	3'70
57	Andrés Sola Hernández.	2'31	30	José Cánovas Sánchez.	5'29
59	Antonio García Fructuoso.	3'29	31	José Martínez Alcaraz.	1'98
91	Bartolomé Romero Larrosa.	12'23	34	Juan Hernández Belmonte.	5'79
92	Bías Martínez Noguera.	7'60	43	José Paredes Orene.	3'58
93	Bías Mercader Sáez.	13'22	49	José García Moreno.	5'08
96	Bías Lorca.	4'29	50	Juan Egea Espada.	2'64
904	Cristóbal Meseguer.	2'09	53	José María Tortosa.	2'98
6	Cristóbal García Pardo.	9'03	54	José García Sánchez.	5'08
7	Cristóbal Vera Soriano.	3'52	57	José Mármol Tortosa.	7'38
18	Diego Bermejo.	5'62	62	José Escribano Vicente.	1'98
21	Diego García Setier.	5'07	68	Juan Muñoz García.	4'80
26	Damián López.	4'90	70	José García Cánovas.	2'64
27	Diego García Moreno.	14'87	73	Juan Antonio Vivancos.	2'20
30	Dolores Setier Vivanco.	5'62	76	José Hernández Gómez.	3'30
33	Dolores Mínguez España.	6'27	81	José Sánchez Quereda.	2'03
37	Diego Illán Gil.	5'34	83	Juan Muñoz Sánchez.	2'98
45	Francisca Toledo, viuda.	4'29	84	Juan Sánchez Tomás.	3'69
46	Francisco Aguado.	2'19	85	Juan Hernández Huertas.	2'19
47	Francisco Setier Guillén.	5'79	87	José Martínez Ruiz.	3'30
48	Francisca Pardo, viuda.	3'52	202	José Cánovas Martínez.	13'56
50	Francisco Pardo Quesada.	18'12	15	Juan Alcaraz Moreno.	4'63
52	Francisco Ruiz Pedreño.	3'35	77	Juan López Plaza.	8'05
53	Francisco Hernández Setier.	10'63	99	Lorenzo Mínguez.	5'95
56	Felipe Cayuela.	5'29	304	Manuel Tortosa.	8'21
61	Francisco Martínez González.	7'26	5	Miguel Martínez.	11'78
62	Fulgencio Panalés Soriano.	5'90	6	Miguel García.	31'07
67	Francisco Serrano Huertas.	1'98	7	María Baeza.	15'54
68	Francisca Cárceles, viuda.	34'78	8	Miguel Pedreño.	2'44
70	Francisco García Serrano.	1'98	10	Mateo Belmonte.	3'69
71	Francisco Poveda Poveda.	3'96	11	Manuel Mompeán.	1'98
72	Francisco Cánovas.	3'96	13	María Saura.	1'98
74	Francisco Cánovas Cárcel.	4'62	15	Mariano Máiquez.	4'62
78	Francisco Sánchez Tomás.	4'06	16	María Alarcón.	4'29
80	Felipe Cayuela.	3'58	17	Manuel Moreno.	6'94
81	Felipe Cortés.	8'98	20	Matías Sánchez.	1'98
82	Francisco Alemán Menárguez.	16'58	43	Mariano Baños.	2'64
88	Francisco Abellán Martínez.	4'62	54	Pedro Mompeán.	2'64
91	Francisco Alarcón Lorca.	2'76	55	Pedro Leal.	2'98
97	Francisco Plazas Chuste.	2'97	58	Pedro Corbalán.	3'65
9013	Francisco Cánovas Tomás.	9'37	59	Pedro Sánchez.	3'03
15	Francisco López Pardo.	6	62	Pedro Quereda.	3'70
17	Fermin García, sus herederos.	5'12	63	Pedro Belmonte.	2'64
48	Ginés Sánchez.	4'95	65	Pedro Hernández.	4'29
51	Gregorio Vicente Portillo.	3'96	66	Pedro Martínez.	1'98
54	Isabel García.	7'61	67	Pedro García Moreno.	2'64
57	José Tomás Cárceles.	2'09	68	Pedro Cayuela.	2'64
61	Juan José Cánovas.	3'41	69	Pedro Plaza.	7'26
62	Josefa Leal.	4'32	71	Redro Panalés.	5
65	José Leal Vivancos.	5'29	86	Sebastián Bastida.	10'58
70	Juan Muñoz.	6'27	90	Salvador Sánchez.	7'26
71	Juan Clemente.	7'93	403	Teresa Sánchez.	7'26
73	José Noguera García.	5'62	12	Viuda de Pedro María Cánovas.	3'96
75	Juan Olmos.	10'24	13	Viuda de Francisco Cánovas.	4'29
76	Josefa Bastida, viuda.	4'29	14	Viuda de José Caravaca.	2'87
			15	Viuda de Francisco Sánchez.	4'25
			20	Zacarias Pardo Pardo.	2'65
			8821	Ana María Avilés.	2'64
			34	Antonio Sola Arce.	2'64
			44	Antonio Escribano Sánchez.	2'64
			66	Francisco Jiménez Pellicer.	2'64
			79	Francisco Alcaraz Escribano.	3'30
			9049	Ginés Buendía Castillo.	1'97
			59	José Serrano López.	2'41
			104	José Gallego Tomás.	3'30
			6	José Pardo Illán.	2'64
			42	José Serrano Sánchez.	3'41
			9960	Pedro Escribano Tomás.	2'64
			8815	Antonio Pardo Montesinos.	2'64
			16	Antonio Ruiz Navarro.	3'36
			30	Antonio Belmonte.	3'36
			32	Antonio Frutos.	3'08
			51	Antonio Galindo Marzanas.	3'08
			70	Antonio Belando García.	2'86
			908	Cristóbal Vera Tomás.	2'18
			22	Diego García Guillén.	3'50

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Eulogio Periago Pérez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta ciudad y su término municipal, correspondiente al inmediato año de 1902, queda expuesta al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por el término de diez días, á contar desde la fecha del presente edicto, con el fin de que los contribuyentes por el indicado concepto puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lorca 8 de Diciembre de 1901.—E. Periago.

dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á fin de ampliarles sus indagatorias en causa que se les sigue por hurto; previéndoles que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, interés de todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos se les conduzcan á la cárcel de este partido y á mi disposición, mediante estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á once de Diciembre de mil novecientos uno.—Pablo Simón.—El Actuario, Por el Sr. Fe-lices, José Roldán.

Anuncios.

NO MÁS SECANOS

Toda finca de secano que radi-que á orillas de un río ó de aguas en corriente, puede convertirse de riego aunque el lecho de las aguas sea algo profundo, utilizando el nuevo aparato para elevarlas sin los auxilios del vapor, viento ni sangre. Esta redacción se encarga de dirigir al que lo solicite á casa del inventor, para que éste le dé cuantas explicaciones crea necesarias.

La patente de invención de este motor la tiene concedida por veinte años para España é islas adyacentes, y sirve para varias aplicaciones como son: riegos, movimientos fabriles y abastecimientos de algunas poblaciones.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

LORQUI, por la subasta de consumos.	16 "
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22 "

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
44	Encarnación Sánchez.	3'50
9007	Francisco Pérez.	2'65
114	Juan Ruiz.	2'18
2107	Juan Rabadán.	2'65
45	Juana Martínez Fernández.	2'18
200	José Marín Gil.	2'18
16	Juan Belmonte Cánovas.	2'53
20	José Sánchez Henarejos.	3'08
411	Viuda de José Marco.	2'65

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á la dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia por trocarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 21 de Octubre de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el 31 de los corrientes y en sus horas de diez á once y de once á doce, tendrán lugar las subastas en segunda licitación por desaprobación de la primera, de los derechos de consumos por las especies objeto de la exclusiva y por aquellas que lo son de venta libre por el sistema de pujas á la llana y por los tipos de 3.783 pesetas 63 céntimos y 1.289 pesetas 93 céntimos respectivamente, cuyo acto se llevará á efecto en estas Salas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien le sustituya en sus funciones, asistido de la Comisión del ramo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto desde este día al en que se celebren las referidas subastas en la Secretaría del Ayuntamiento donde pueden ser consultados por el que tenga interés en ello.

La garantía para hacer postura consiste en el 5 por 100 del tipo á que ascienden estas subastas consignada en las Cajas de Tesoro, en esta Depositaria ó en poder de la Junta en el acto de sus celebraciones; y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante lo será por la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

La inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* así como el reintegro de los expedientes, son de cuenta del rematante.

Ulea 18 de Diciembre de 1901.—Damián Abellán.

Número 2.460.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Eulogio Periago Pérez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 31 del actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia de un Concejal, la subasta para el arriendo de los arbitrios municipales que á continuación se mencionan, durante el venidero año de 1902, bajo las condiciones que expresan los respectivos pliegos, los cuales están de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento; cuyas subas-

tas tendrán lugar en las horas y por los tipos que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Uso voluntario de la romana municipal en las plazas públicas, de nueve á nueve y media de la mañana, bajo el tipo de.. 3600 »

Puestos fijos en las plazas y mercados y de vendedores ambulantes en el interior de la población, de nueve y media á diez de la mañana, bajo el tipo de.. 3500 »

Sacrificio en la Casa Rastro de toda clase de ganados para el consumo público, de diez á diez y media de la mañana, bajo el tipo de.. 4000 »

Limpieza de sumideros, letrinas, pozos negros, cañerías de desagüe, basureros, etc., de diez y media á once de la mañana, bajo el tipo de.. 50 »

Edificaciones, reconstrucciones y reforma de fachadas de once á once y media de la mañana, bajo el tipo de.. 250 »

Cafés, fondas, posadas, establecimientos de bebidas y de vacas, cabras y burras de leche, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de.. 800 »

Espectáculos públicos, de doce á doce y media de la mañana, bajo el tipo de.. 700 »

Alquiler de sillas en paseos ferias y plazas, de doce y media á una de la tarde, bajo el tipo de.. 500 »

Las subastas serán por pliegos cerrados y con sujeción al modelo que se acompaña al pliego de condiciones y se guardarán las formalidades del Real decreto de 26 de Abril de 1900, debiendo acompañar á las proposiciones la carta de pago de haber consignado en la Depositaria de este Municipio el cinco por ciento como depósito provisional y la cédula personal del proponente.

El rematante vendrá obligado á satisfacer antes de tomar posesión del arriendo, los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y demás gastos que ocasioné el expediente.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas subastas.

Lorca 16 de Diciembre de 1901.—Eulogio Periago.—P. S. M., Obdulio Delgado.